

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal 2022-0168
Demandante: Javier Alexander Contreras y Otro
Demandado: Edgar Vicente Mogollón Carrillo y Otro

En virtud de la petición elevada por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA a la parte demandante.

En consecuencia, de acuerdo con lo solicitado, y con base en lo dispuesto en el artículo 154 ejusdem, la parte amparada por pobre no está obligada a prestar caución en este asunto.

DECRETESE la inscripción de la presente demanda verbal, en el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con placa JOW-746.

Oficiar a la Secretaría de Transito respectiva, a fin de que se sirva registrar dicha medida.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez